

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiera otra cosa, se entiende hecha la promulgación al día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retractorio, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente.)

Real Decreto ó Instrucción de 24 de Enero de 1909

Artículo 28. Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales cuidando de reintegrarse del rematante, al lo habiera, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 3.ª del art. 8

SUSCRIPCION PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes. 5	Un mes. 6	
Trimestre 12 50	Trimestre 15	
Seis meses 21	Seis meses 23	
Un año. 40	Un año. 50	

Número suelto, 40 céntimos de peseta

Se publica todos los días, excepto los domingos

No se insertará edicto ó anuncio alguno á instancia de parte sin que antes sus interesados abonen ó garanticen su inserción á razón de 65 céntimos línea ó parte de ella.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 65 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 27 Agosto 1922)

Gobierno civil

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 3.015

Sección de Obras Públicas

CARRETERAS

De conformidad con lo prescrito en la Real orden fecha tres de Agosto de mil novecientos diez, los Alcaldes de los municipios de La Rambla, Puente Genil, Montalbán, Aguilar y Los Móreles en que radican las obras de acopios para conservación y su empleo en los kilómetros uno al trace y diez y ocho al veinte y siete; cuatro al ocho; uno al veinte, y uno al catorce de cada una de las carreteras de La Rambla a Puente Genil; Herrera a Puente Genil; Puente Genil a Jánja, y Aguilar a la Estación del Horcajo, cuya recepción definitiva se ha efectuado, remitirán á la Jefatura de Obras públicas de

esta provincia, las certificaciones que exige el artículo sesenta y cinco del pliego de condiciones generales para la contratación de Obras públicas, en un plazo que no excederá de treinta días, á contar de la fecha de este Boletín, á cuya terminación, de no ser enviadas dichas certificaciones, se entenderá que no hay reclamación alguna contra el contratista de las expresadas obras.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes de los pueblos expresados, en cumplimiento de la citada Real orden.

Córdoba veinte y cinco de Agosto de mil novecientos veinte y dos.—El Gobernador, Manuel Suca.

Circular núm. 3.000

El Alcalde de Conquista me participa que según le manifiesta el vecino de dicha localidad Pedro Gutierrez Calventos el día 9 del actual desapareció de su domicilio su hijo Juan Gutierrez Gómez en cuyo individuo concurren las señas siguientes: 19 años de edad, soltero, hijo de Pedro y Maria Dolores, estatura regular, color moreno, pelo negro ojos melados, barba poca, con una señal de quemadura en el tobillo del pie derecho, viste pantalón y blusa azul gorra negra, camisa blanca con bordados en la pechera, lleva reloj de niques con cadena de acero.

Lo que se publica en este periódico oficial, á los fines de su busca y deten-

ción dándome cuenta una vez averiguado su paradero.

Córdoba 26 de Agosto de 1922.—El Gobernador, Manuel Suca.

DIRECCION GENERAL DE Obras Públicas

Núm. 3.012

CARRETERAS CONSTRUCCION

Hasta las trece horas del día ocho de Agosto próximo se admitirán en el Negociado de Construcción de Carreteras del Ministerio de Fomento y en todos los Registros de la Sección de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, á horas hábiles de oficina, proposiciones para optar á la subasta de las obras del trozo tercero de la carretera de Fuente Obejuna al Castillo de las Guardas a la de Córdoba a Almadén por Pueblonuevo y Bálmez, cuyo presupuesto asciende á doscientas setenta y seis mil trescientas veinte y ocho pesetas veinte y dos céntimos, siendo el plazo de ejecución hasta treinta y uno de Marzo de mil novecientos veinte y cinco y la fianza provisional de trece mil novecientas pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día

diez y seis de Septiembre, á las once horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en el Gobierno civil de Córdoba en los días y horas hábiles de oficina.

Madrid ocho de Agosto de mil novecientos veinte y dos.—El Director General, (firma ilegible).

TESORERIA DE HACIENDA

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 3.021

EDICTO

Resultando en descubierto con la Hacienda pública, los individuos que a continuación se relacionan, en providencia fecha de hoy y usando de las facultades que me confiere el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, he acordado declararlos incursos en el apremio de primer grado, que consiste en el recargo del cinco por ciento sobre el importe total del débito.

Nombres de los deudores.—Vecindad.—Presupuestos.—Conceptos.—Importe.

Francisco López López, Bujalance, 1922 23, multa alcohólica, 100 pesetas.

Victor Rubio Chavarrí, Priego, idem, idem, 100.

Francisco Calzada Soriano, Bujalance, idem, idem, 100.

Miguel Ortega Garzón, Priego, idem, idem, 100.

Manuel Reina Montoro, idem, idem, idem, 100.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la Instrucción mencionada, lo hago público por medio del presente edicto, para conocimiento de los interesados, a los que advierto el derecho que tienen de solventar sus débitos dentro del plazo de cinco días los de la capital y de tres los de los pueblos, con el recargo del cinco por ciento, en la inteligencia que de no efectuarlo así, se decretará el apremio de segundo grado.

Córdoba 24 de Agosto de 1922.—El Tesorero de Hacienda, Miguel Morales

Alcaldía Constitucional de Córdoba

Núm. 2 983

Encontrándose sin dueño conocido en terrenos de la finca «Las Quemadas», de este término, una mula entrepelada, torda oscura, unos cuatro años de edad, más de la marca, y constituida en depósito en el Asilo de Madre de Dios y San Rafael, se anuncia al público con el fin de que pueda ser reclamada por su dueño, quien deberá presentarse en el Negociado respectivo de la Secretaría municipal donde se le enterará de los requisitos que deba cumplir para recoger dicho semoviente.

Córdoba veinte y cuatro de Agosto de mil novecientos veinte y dos.—Rafael Gavilán

Audiencia Territorial de Sevilla

Núm. 2.965

EDICTO

Hago saber: Que con el fin de que sean conocidos los nombres de los que han solicitado cargos de Fiscales municipales y suplentes en los Juzgados de la provincia de Córdoba y en los quince días subsiguientes a la publicación de este edicto puedan presentarse en la Secretaría de Gobierno las observaciones o reclamaciones que se crean oportunas, a continuación se relacionan los individuos que solicitan los expresados cargos, y en cumplimiento de la regla tercera del artículo quinto de la vigente ley de Justicia, expido la presente.

Nombres de los aspirantes.—Número de la solicitud.—Cargos que han solicitado.

VALENZUELA

Don Juan Gallardo Rivas, 22, Fiscal municipal.

PEDRO APAD

Don Alfonso Galán Janes, 193, idem.

NUEVA CARTEYA

Don Tomás Ortega Priego, 148, idem.

Don José M.^a Ortega Amo, 149, idem suplente.

ZUHEROS

Don Antonio Poyato Alcalá, 26, Fiscal municipal.

Don José M.^a Serrano Rojas, 27, idem suplente.

PEÑARROYA

Don Cándido Bartolomé Villarreal Noguero, 87, Fiscal municipal.

Don Francisco Sánchez Muñoz, 202, idem.

PUEBLONUEVO DEL TERRIBLE

Don Antonio Siano Navarro, 42, idem.

VALSQUILLO

Don José Infante Peña, 92, idem.

Don Agustín Arauda Barbero, 93, Fiscal o suplente.

Don Venancio Cano Fernández, 94, idem.

Don Pedro Aranda Gallardo, 95, idem.

VILLANUEVA DEL REY

Don Pedro Cánovas Peñas, 144, Fiscal municipal.

SANTA EUFEMIA

Don Miguel Romero Campos, 135, idem.

Don Isidoro Aranda Caballero, 136, idem suplente.

Don Sixto Jiménez Peña, 209, Fiscal o suplente.

VILLARALTO

Don Maximiano Toril Fernández, 170, idem o idem.

Don Alfonso Torrico Rubio, 171, idem o idem.

VISO PEDROCHES

Don Lorenzo Linares Moreno, 69, Fiscal municipal.

Don José Olero Gómez, 70, idem suplente.

Don Felipe Sánchez Rubio, 151, idem.

Don Manuel López y López, 152, Fiscal municipal.

SAN SEBASTIAN

DE LOS BALLESTEROS

Don Aurelio Sánchez Petidier, 103, idem.

LA VICTORIA

Don José Aguilar Romero, 102, idem suplente.

Don Francisco Laguna Baena, 201, Fiscal municipal.

MONTILLA

Don Luis Salas Vaca, 20, idem.

Don Nicolás Cerezo García, 91, idem.

VILLA DEL RIO

Don Sebastián Pacheco Delgado, 64, idem.

Don Antonio Rojas Mora, 65, idem.

Don Santos Sánchez de la Torre, 137, Fiscal suplente.

Don Pedro Navarro Cerezo, 138, idem.

TORRECAMPO

Don Emilio Campos Ruiz, 10, Fiscal municipal.

Don Doroteo Crespo Fernández, 11, idem sup ente.

VILLANUEVA DEL DUQUE

Don Pascual Medina Jurado, 88, Fiscal municipal.

Don Calixto Moreno López, 89, idem o suplente.

Don Leocadio López de la Torres, 101, idem o idem.

HORNACHUELOS

Don Rafael González Salcedo, 163, Fiscal municipal.

Don Tiburcio Cárdenas López, 163, idem.

PALMA DEL RIO

Don Francisco Molero Ruiz, 63, idem.

FUENTE TOJAR

Don Francisco Jiménez González, 194, idem.

Don Rafael Cano Moral, 195, idem.

Don Antonio Pimentel Sicilia, 196, idem.

PRIEGO

Don Miguel Carrillo Tallón, 175, Fiscal o suplente.

Don Antonio Tolé Lázaro, 220, idem municipal.

IZNAJAR

Don Francisco José Martos Mazuelos, 2 idem.

Sevilla 19 de Agosto de 1922.—El Secretario de Gobierno, José Franchy y Roca.—V.º B.º: El Presidente, J. Muñoz Bocanegra.

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

Núm. 2.587

Continuación

Reglamento provisional para la aplicación de la ley de Casas baratas de 10 de Diciembre de 1921.

Artículo 53. Las Sociedades que teniendo aprobados sus Estatutos antes de la publicación de este Reglamento, soliciten préstamos, o la garantía de renta, o el abono de parte de los intereses de préstamos o de obligaciones que otorga la ley, deberán someter sus Estatutos a una revisión para comprobar que reúnen las condiciones marcadas en este Reglamento.

Para esta petición y para la clasificación de las Sociedades se seguirá una tramitación análoga a la que determinan los artículos anteriores.

Sección 3.ª.—Condiciones técnicas de la construcción.

A) Terrenos.

Artículo 54. No se autorizará la construcción de ninguna casa barata sin que previamente hayan sido aprobados los terrenos en que haya de ser edificada, en la forma y condiciones que determina este Reglamento.

Artículo 55. Los terrenos deberán reunir las condiciones necesarias para garantizar que en ningún caso las

aguas subterráneas ni las meteóricas puedan, por su permanencia en contacto con las fábricas, mantener en éstas un estado constante de humedad.

Análogas condiciones deberán recurring en los terrenos por su permeabilidad, en cuanto a impedir la penetración de gases en el subsuelo.

Los terrenos no deberán estar impurificados por ninguna clase de materias fecales, y habrán de estar alejados de aguas destacadas estercoleros y basureros, cementerios, establecimientos insalubres y, en general, de todo foco de impurificación del aire.

Artículo 56. No serán admisibles, en general, terrenos cuando por su terreno rocoso o impermeable, impidan que se realicen debidamente los servicios de evacuación y desagüe.

B) Casas familiares

Artículo 57. A los efectos de este Reglamento, se entiende por casas familiares las que hayan de ser utilizadas por una sola familia, ya sea en propiedad o en alquiler o gratuitamente.

I.—Condiciones relativas a la estructura.

Artículo 58. Los cimientos y muros hasta un metro de altura han de construirse de modo que resulten protegidos contra la humedad del suelo.

Se protegerán las fachadas de las casas con aceras de 0'60 metros de anchura, como mínimo, que impidan las filtraciones del agua en la parte inferior de los muros.

Los muros exteriores y las cubiertas de los edificios deberán tener las debidas dimensiones, para garantizar su solidez, y habrán de proteger suficientemente el interior contra las variaciones atmosféricas de humedad y temperatura.

II.—Condiciones relativas a la higiene.

Artículo 59. La superficie descubierta destinada a patios, jardines, etcétera, será como mínimo, el 15 por 100 de la total del solar, cuando la casa tenga una sola fachada y su altura exceda de 7 metros; si no llegase a esta altura podrá ser sólo del 10 por 100.

Si la finca tuviere dos fachadas o más, los tanto por ciento anteriores podrán ser reducidos al 13 y al 8 por 100, respectivamente.

Todo patio o patinillo, mancomunado o no, no podrá tener superficie menor de 10 metros cuadrados, con lado mínimo de tres metros.

Esta condición se cumplirá siempre, aunque resulten mayores los tantos por ciento de superficie descubierta, en el caso de un solar de reducidas dimensiones.

No se consentirá colocar los retretes en forma de tambor en el interior de los patios.

Debe darse preferencia, cuando sea posible, a los patios abiertos por alguno de sus lados.

En las casas aisladas que se proyecte construir fuera de recinto urbanizado, la superficie descubierta será, en general, como mínimo, el 60 por 100 de la total.

Artículo 60. En las casas baratas familiares se limita el número de pisos a la planta baja, o natural, y primer piso.

El espacio que quede entre el último techo y la cubierta no será habitado en ningún caso.

La altura mínima de la planta baja, será de tres metros y la del primer piso 2'80 metros.

En las casas situadas en recinto urbanizado y cuya planta baja se destine a tiendas o talleres la altura mínima de ésta será de 3,60 metros, pudiendo entonces su nivel ser el de la rasante de la calle, y sin que pueda utilizarse para vivienda.

El piso bajo deberá tener una elevación mínima de 0'20 metros sobre la superficie del solar y estar aislado de éste por el sistema de construcción que garantice su defensa contra la humedad del suelo.

Artículo 61. La distribución de cada casa habrá de acomodarse a las particularidades y costumbres de cada localidad, y de un modo muy especial a las necesidades de la familia que haya de habitarla, teniendo en cuenta que el número mínimo de habitaciones será el necesario para vivir en condiciones higiénicas, y el máximo estará limitado por las estrictamente indispensables para llenar las necesidades de las personas de posición modesta que habrán de habitar las casas baratas.

Estas circunstancias se tendrán en cuenta en cada caso al examinar los respectivos proyectos para conceder la calificación de casa barata.

La pieza de estar, o comedor, tendrá capacidad mínima de 40 metros cúbicos; la cocina de 20 metros cúbicos; los dormitorios, si han de ser utilizados por una sola persona, un mínimo de 20 metros cúbicos; si por dos, de 30 metros cúbicos, y si por tres, límite máximo que se autoriza para dormir en una misma habitación, de 40 metros cúbicos; los retretes, 4'50 metros cúbicos. Las piezas destinadas a roperos y despensas no podrán tener en planta un lado mayor superior a 1'50 metros, y en ningún caso podrán ser utilizadas como dormitorios.

Se recomienda, en las casas familiares, la existencia de una pieza o sala bien alumbrada y aireada, que pueda servir indistintamente de estancia familiar durante el día, de comedor, sala de trabajo y aun de cocina; su capacidad no será inferior a 50 metros cúbicos.

Las escaleras han de ser claras y ventiladas.

Artículo 62. Ha de atenderse a la evacuación rápida, y en condiciones

higiénicas, de materias fecales y aguas sucias, basuras, detritus e inmundicias de todas clases.

Las cocinas y retretes tendrán luz y ventilación directa de patios o patinillos, y su acceso ha de ser independiente entre sí y de los comedores, dormitorios, etc. Los retretes dispondrán, cuando sea posible, de cargas intermitentes de limpieza. Es preceptivo el empleo de sifones y la ventilación de los tubos de bajada, tanto en los retretes como en los desagües.

Las tuberías y materiales empleados han de ser impermeables a líquidos y gases. Si no hubiera red de alcantarillado, no se adoptará el pozo negro, sino la fosa séptica. Estas y los tubos de conducción han de alejarse de los pozos, depósitos y conducciones de aguas potables, de tal modo, que, por la naturaleza del terreno intermedio, distancia y materiales empleados, sea de todo punto imposible la contaminación de las aguas puras.

Se prohíbe el empleo de retretes comunes a varias familias.

(Continuará)

Escuela Especial de Veterinaria

DE CORDOBA

Núm. 2.999

ANUNCIO

Desde el día 1.º al 30 de Septiembre próximo, queda abierta en este Centro la matrícula Oficial ordinaria para el curso académico del 1922 a 1923. Se sol citará por medio de papeletas impresas que serán facilitadas en la Consejería del Establecimiento, durante las horas hábiles de los días no feriados; hasta el día 30 a las veinte y cuatro, que quedará cerrada esta clase de matrícula.

Al tiempo de presentar los interesados la papeleta en solicitud de matrícula, exhibirán su cédula personal corriente y abonarán en papel de pagos al Estado por cada asignatura ocho pesetas en concepto de matrícula, dos pesetas cincuenta céntimos por derechos de inscripción, más dos pesetas cincuenta céntimos por derechos de prácticas; acompañan lo tanto timbres móviles de diez céntimos como asignaturas se soliciten, dos para reintegro del papel de pagos, uno para el resguardo provisional que habrá de recogerse en el momento de hacer la inscripción y otro para el rebido de prácticas si fuere de cinco o más pesetas.

Las matrículas de Honor deberán ser solicitadas en el mismo plazo que las ordinarias, por medio de instancia en papel de peseta y dirigidas al señor Director de la Escuela. La Matrícula extraordinaria puede solicitarse durante todo el mes de Octubre en la forma que determina la legislación vigente.

Los individuos que procedan de otras Escuelas, justificarán al tiempo de ha-

cer la matrícula, por medio de certificación oficial, los estudios hechos con anterioridad.

Los alumnos procurarán guardar el orden de prelación correspondiente, a fin de no exponerse a que se les declare nula la matrícula, con pérdida de los derechos cobrados.

Córdoba 28 de Agosto de 1922.—El Secretario, José Herrera.—V.º B.º: El Director, G. Bellido Luque

AUDIENCIA PROVINCIAL DE CORDOBA

Núm. 2.958

Anuncio oficial

El Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo, en providencia fecha diez y siete del actual, ha acordado admitir el recurso iniciado por el Procurador don Juan Ramirez Castuera en nombre y representación de don Agustín Espuny Alejandro contra la resolución del señor Gobernador civil de esta provincia fecha primero de Julio del corriente año confirmatoria del fallo de la Alcaldía de Puente Genil que declaró que el referido señor Espuny viene obligado a satisfacer el arbitrio de pesas y medidas, y que se publique dicho acuerdo en el Boletín Oficial de la provincia para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Y en cumplimiento a lo mandado expido el presente en Córdoba a veinte y uno de Agosto de mil novecientos veinte y dos.—El Secretario del Tribunal, Francisco Cabrero.—V.º B.º: El Presidente, Vilalba.

AYUNTAMIENTOS

MONTURQUE

Núm. 2.910

Don Camilo Rojas Jiménez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminado en borrador el apéndice al amillaramiento de la riqueza urbana, de este término municipal, correspondiente al presente ejercicio que ha de servir de base para el repartimiento de expresado impuesto, en el ejercicio de 1923 a 1924, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, a fin de que los comprendidos en el mismo, puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que consideren justas, dentro del indicado plazo.

Monturque 24 Agosto de 1922.—Camilo Rojas.

LA VICTORIA

Núm. 2.988

Don Rafael García Pérez, Alcalde del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que terminado en borrador el apéndice al amillaramiento de la riqueza urbana de este término municipal, para el ejercicio de 1923 a 1924,

queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles al objeto de que pueda ser examinado por los contribuyentes y aducir las reclamaciones que estimen oportunas.

La Victoria 7 de Agosto de 1922.—Rafael García.

LA CARLOTA

Núm. 2.969

Don Antonio Maestro Cuesta, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza urbana de este término municipal que ha de servir de base para la derrama durante el próximo ejercicio de 1923 a 1924, queda expuesto en esta Secretaría municipal por el tiempo de quince días, contados desde la inserción del presente en el Boletín Oficial de la provincia a fin de que los contribuyentes comprendidos en el mismo, puedan aducir las reclamaciones que estimen pertinentes a su derecho, durante dicho periodo de tiempo.

La Carlota 18 de Agosto de 1922.—Antonio Maestro.

RUTE

Núm. 2.959

Don Manuel Mangas Ubeda, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que hallándose terminado el apéndice de la riqueza urbana de este término municipal que ha de servir de base para el repartimiento del año económico de 1923 a 24 queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días que empezarán a contarse desde el en que aparezca inserto en el Boletín Oficial de la provincia, a fin de que los contribuyentes interesados en el mismo, puedan examinarlo y aducir las reclamaciones que estimen procedentes dentro del indicado plazo.

Rute 16 de Agosto de 1922.—Manuel Mangas.

Juzgados

AGUILAR

Núm. 2.976

Don Germán Ruiz Maya, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente, requiero a todas las autoridades de la Nación para que practiquen activas diligencias en la busca y ocupación de la caballería que después se expresará; poniendo todo caso de ser habida a disposición de este Juzgado con poseedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario setenta y tres de este año.

Dado en Aguilar a diez y siete de Agosto de mil novecientos veinte y dos.—Germán Ruiz Maya.—El Secretario, P. H., Juan Sánchez.

Señas de la caballería

Un mulo capón de doce años, con 1'47 de alzada, pelo castaño, raza española, cabos negros en la cola y crin y con el hierro de la Compañía El Fenix V.º 6 en la nalga izquierda.

Propio de Antonio Carmona Jiménez y hurtado el día trece del corriente de los terrenos Vado Ancho, término de Montoro y partido judicial de esta ciudad.

MONTORO
Núm. 3.030

Don Salvador Higuera Sabater, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares e individuos de la policía judicial de la Nación, procedan a la busca de la caballería que al final se reseñará, sustraída en la noche del veinte y dos al veinte y tres del actual, de la finca Puente de los diables, de este término, a la vecina de esta ciudad doña Manuela Verdejo Mchedano; cuyo semoviente de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus ilegítimos poseedores.

Dado en Montoro a veinte y tres de Agosto de mil novecientos veinte y dos.—Salvador Higuera.—El Secretario, Mariano López.

Señas de la caballería

Un mulo de trece años y medio, de 1'54 de alzada, negro, raza española, bozo oscuro, lunares blancos en los costillares y cinchero, nombrado por carbonero y el hierro de la Compañía El Fénix Agrícola en la cadena izquierda letra V número 10.

BUJALANCE
Núm. 2.960

Don Joaquín P. Romero, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial procedan a la busca y rescate de un burro de cinco años, rucio claro, 1'22 alzada, de la pertenencia de Sebastián del Rio Vallejo hurtada en la noche del cinco al seis de actual de la finca «Los Majuelos», del término del Carpio, y de ser habido lo ponga a disposición de este Juzgado con poseedores ilegítimos.

Dado en Bujalance a doce de Agosto de mil novecientos veinte y dos.—Joaquín P. Romero.—El Secretario accidental, Juan de Dios Villaseñor.

FUENTE OBEJUNA
Núm. 3.025

Don Salvador Marquez Urbano, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue sumario en averiguación de la procedencia de caballerías abandonadas por gitanos en el término municipal de Belmez la mañana del primero de este mes y de otras que dieron a cambio a varios vecinos de dicho pueblo; y en el mismo he acordado publicar el presente edicto en el Boletín Oficial de esta provincia llamando a los que se crean con derecho a expresadas caballerías para que comparezcan en este Juzgado a reclamar con la debida justificación.

Las señas de las caballerías abandonadas son:

Una potra de un metro cuarenta y

tres centímetros de alzada, de dos años, lucero corrido con hierro en el muslo izquierdo dos S. S. cerradas, o dos ochos.

Un petro negro peceño, dos años, uno cuarenta y tres de alzada, hierro muslo izquierdo, un hierro confuso.

Un caballo, uno cincuenta y tres alzada, pelo castaño picón, pelos blancos en los costillares, botones de fuego en nalga izquierda y muslo del mismo lado recién puestos.

Un mulo romo, uno treinta y cinco alzada, castaño oscuro, pelos blancos en los costillares y dorso, hierro el Fénix Agrícola muslo derecho, y de unos catorce años.

Una burra negra, uno diez y seis alzada de uno catorce años, pelos blancos en los costillares y dorso, oreja despuñada y cariciara.

Y las señas de las dadas a cambio, son:

A Antonio Gordillo Jurado:

Un petro entero, de tres años de un metro cincuenta centímetros alzada, colorado, cabos, cola y erin negros, lucero blanco pequeño en la frente, un poco calzado de la pata izquierda.

A Antonio Ruiz Aranda:

Una pollina rucia oscura de tres años, lucera, dos manchas blancas, una en cada lado de los costillares, belfa sin hierro visible.

Y a don Antonio Aranda Castillejo:

Una yegua de seis años, castaña oscura, menos de marca, hierro en la nalga derecha, calzada de los dos pies, lucero corrido. Iguado en la nalga izquierda, metando otro hierro; y

Un muleto rojo, de unos seis meses, surtégano.

Dado en Fuente Obejuna a catorce de Agosto de mil novecientos veinte y dos.—Salvador Marquez.—El Secretario, P. H., Antonio Rios.

MONTORO
Núm. 2.031

Don Salvador Higuera Sabater, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares y demás individuos de la policía judicial de la Nación, procedan a la busca y captura de un hombre como de unos cuarenta años de edad, alto, barba regular, bigote, color moreno, nariz regular, pelo oscuro, viste pantalón oscuro, blusa negra larga, sombrero negro flexible, y botas, el cual se supone sea el autor del hurto de cuatro kilos de salchichón novecientos gramos cometido en la estación férrea de esta ciudad y caso de ser habido sea puesto a mi disposición en la cárcel de este partido con las seguridades convenientes pues así lo tengo acordado en el sumario número ciento sesenta y nueve del año actual que se sigue en este Juzgado sobre mencionado hecho.

Dado Montoro a veinte y tres de Agosto de mil novecientos veinte y dos.

—Salvador Higuera.—El Secretario, Mariano López.

BAENA
Núm. 2.972

Don Miguel Pascual y González, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por virtud del presente ruego y encargo a todas las autoridades de la Nación tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y rescate de la caballería que al final se reseñará, propia del vecino de Doña Mencía Miguel Leima Ubeda, desaparecida de los terrenos de la casería «Llenos Bajos» de este término, la madrugada del día nueve del actual y caso de ser habida sea puesta a disposición de este Juzgado, con los poseedores ilegítimos en cuyo poder se encuentre si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en sumario que instruyo bajo el número sesenta y siete del año actual.

Dado en Baena a trece de Agosto de mil novecientos veinte y dos.—Miguel Pascual.—El Secretario P. H., Francisco L. Nevares.

Señas de la caballería

Mulo cón de siete años, castaño, 1'52 metros de alzada, raza española, raya cruzada y bragado, hierro Fénix Agrícola letra V, número 12 nalga izquierda.

CASTRO DEL RIO
Núm. 2.941

Don Mariano Torres Roldán, Juez de Instrucción de este partido.

A todas las autoridades de la Nación por el presente ruego y encargo se proceda a la busca y ocupación de las caballerías que al final se reseñan; desaparecidas en la madrugada del diez y siete del actual del sitio conocido por «Los Charcos» de este término al vecino de esta José Aranda Moreno, deteniendo a poseedores ilegítimos poniéndolos a disposición de este Juzgado; pues así lo tengo acordado en sumario que instruyo bajo el número cuarenta y ocho del corriente.

Dado en Castro del Rio a diez y ocho de Agosto de mil novecientos veinte y dos.—Mariano Torres.—El Secretario, Angel Romero.

Señas de las caballerías

Yegua cinco años raza española alzada más de marca, capa Baya, atiende por Guantese, hierro particular espaldilla derecha y el de la Mundial, cabos negros.

Mula de diez años, raya española, 1'46 de alzada castaña clara atiende por Imperial, hierro particular en nalga derecha y el de la Mundial en paletilla izquierda lunares blancos y negros en costillares.

Mula diez años, raza española, alzada 1'51 castaña, atiende por Borrega, hierro particular del Aguila y el de la Mundial.

LUCENA
Núm. 2.949

Don Cayetano Oca Albarelos, Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud del presente edicto, que publicará en el B. O. de esta provincia en nombre de S. M. el Rey don Alfonso XIII (q. D. g.) y en el mio, ruego encargo a las autoridades e individuos de la policía judicial de la Nación, ordenen practicar y practiquen diligencias para la busca, ocupación y remisión a este Juzgado con poseedores ilegítimos, de una burra, de seis años, 1'33 metros de alzada, rucia, española con hierro en la cadena izquierda de la Agrícola Española; Otra burra de cuatro años, de 1'20 metros de alzada, rucia platera, rayada, española, con mismo hierro, y rastra de un rucio, de dos meses; Otra burra, de tres años, rucia, de 1'36 metros de alzada, raspinegra, lucero espurreado, lucero negro en el antebrazo izquierdo, con igual hierro, con rastra de un rucio, pelo rucio, de un mes de edad; y otra burra, de dos años de edad, rucia, de 1'25 metros de alzada, española, con bragada, con el expresado hierro, todas de la pertenencia de don Pedro Nadal Lafuente, de esta vecindad, que fueron hurtadas la madrugada del quince del corriente, de terrenos de la finca denominada Serranillos de este término donde pastaban, trabadas con sogas de esparto.

Dado en Lucena a diez y seis de Agosto de mil novecientos veinte y dos.—Cayetano Oca.—El Secretario judicial, Pedro Romero.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes con derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 173 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 68 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 3.001

PEGOS FERNANDEZ, Eduardo ignorándose su domicilio; comparezca dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Castro del Rio para recibir declaración en sumario que se sigue en dicho Juzgado sobre intervención de caballerías de ilegítima procedencia; bajo el número veinte del año actual.

Imprenta y Lit. «La Verdad»-Librería